



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 08 FNF 2024

VISTOS: Informe N° 01-2024/GRP-402000-402100 de fecha 05 de enero de 2024, Informe N° 689-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 29 de diciembre de 2023, Informe N° 2782-2023/GRP-402420 de fecha 28 de diciembre de 2023, Carta N° 037-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/GSRMH-G/KLBC-RC de fecha 21 de diciembre de 2023, Carta N° 041-2023/CY/Rep.Com.D.C.S. de fecha 17 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 2023 se suscribió el **Contrato N° 022-2023/GRP-GSRMH**, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Intermedio de Almacenamiento de Medicamentos de la Dirección Sub Regional de Salud Morropon Huancabamba, Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropon – Departamento de Piura" CUI N° 2539743, entre esta Entidad y el Consorcio YAPATERA, por el monto de S/ 9'551,256.02 y plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendario;

Que, mediante **Carta N° 041-2023/CY/Rep.Com.D.C.S.** de fecha 17 de diciembre de 2023, el Representante Común del Consorcio Yapatera – Sr. Dante Cortegana Sánchez alcanza al Consorcio Supervisor A&D la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista para su trámite correspondiente en la entidad;

Que, con **Carta N° 037-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/GSRMH-G/KLBC-RC** de fecha 21 de diciembre de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor A&D remite al Gerente Sub Regional, su opinión sobre Solicitud de Ampliación N° 02 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, para su conocimiento, evaluación y trámite correspondiente, anexando el Informe N° 037-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ARQ.RRECG-S de fecha 21 de diciembre de 2023, emitiendo opinión favorable a la ampliación de plazo por dos (02) días calendarios;

Que, mediante **Informe N° 2782-2023/GRP-402420** de fecha 28 de diciembre de 2023, el Ing. Marcos Daniel Flores Quinde – Sub director de la División de Obras comunica al Arq. Carlos Alberto Chacón López – Jefe de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...) el contratista no ha sustentado de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica ni que el trámite de aprobación del ADICIONAL DE OBRA haya afectado la ejecución de la obra ni retrasando ni paralizándola, por tanto siendo un requisito indispensable para la aprobación de una ampliación de plazo, la afectación de la ruta crítica, es que sería IMPROCEDENTE LA APROBACION DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, asimismo, el contratista establece de manera errada que la entidad demoro en su pronunciamiento respecto al adicional de obra, 30 días calendario, sin embargo, tal como expone el supervisor de obra, mediante CARTA N° 1535-2023/402000-402400, esta entidad se pronunció al respecto, siendo recepcionada dicha carta el día 02.12.23, por lo cual la entidad solo demoro en emitir pronunciamiento dos (02) días calendario. (...) esta Sub División RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 de la OBRA: "Mejoramiento del Servicio Intermedio de Almacenamiento de Medicamentos de la Dirección Sub Regional de Salud Morropon Huancabamba, Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropon – Departamento de Piura" CUI N° 2539743", presentada por el contratista "CONSORCIO YAPATERA" por el plazo de treinta (30) días calendario";

Que, con **Informe N° 689-2023/GRP-GSRMH-402400** de fecha 29 de diciembre de 2023, el Arq. Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura recomienda al Gerente Sub Regional – Ing. Walter Huancas Chinchay lo siguiente: "ESTA DIRECCIÓN RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de la OBRA: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTERMEDIO DE ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD MORROPON HUANCABAMBA, PROVINCIA DE MORROPON-DEPARTAMENTO DE PIURA**", presentada por el contratista "CONSORCIO YAPATERA" por el plazo treinta (30) días calendario";

Que, mediante proveído de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia Sub Regional remitió el **Informe N° 689-2023/GRP-GSRMH-402400** fecha 29 de diciembre de 2023 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
 Chulucanas, 08 ENE 2024

de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente;

Que, Mediante, **Informe N° 01-2024/GRP-402400-402100** de fecha 05 de enero de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Entidad, y tras el análisis correspondiente, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 respecto a la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTERMEDIO DE ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD MORROPON HUANCABAMBA, PROVINCIA DE MORROPON-DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"** al momento de la solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

En ese orden de ideas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones en su **Opinión N° 061-2021/DTN**, establece lo siguiente: "Cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; no obstante, de acuerdo con Dirección Técnico Normativa Opinión 3 el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente. En relación con lo anterior, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica –por definición- una variación del plazo contractual. En tal medida, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169¹, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente";

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 no se encuentra debidamente motivada puesto que, según lo señalado por el contratista las partidas sucesoras serían afectadas en su ruta crítica por la no ejecución de la Prestación Adicional N° 01 presentada a la entidad el día 07 de octubre de 2023, estando a ello se debe precisar que, el contratista solo se ha limitado a transcribir parte de las partidas afectadas propias del Adicional N° 01 y se ha considerado el computo de la ampliación el plazo que la entidad ha demorado en autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y no sobre la afectación de la ruta crítica de las partidas sucesoras de las que hace mención en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

¹ Resulta necesario precisar que el artículo 169 corresponde al Artículo 197 que establece las causales de Ampliación de Plazo, debido a las modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 30225.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 08 ENE 2024

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 01-2024/GRP-402000-402100 de fecha 05 de enero de 2024, Informe N° 689-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 29 de diciembre de 2023, Informe N° 2782-2023/GRP-402420 de fecha 28 de diciembre de 2023, Carta N° 037-2023-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/GSRMH-G/KLBC-RC de fecha 21 de diciembre de 2023, Carta N° 041-2023/CY/Rep.Com.D.C.S. de fecha 17 de diciembre de 2023, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTERMEDIO DE ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD MORROPON HUANCABAMBA, PROVINCIA DE MORROPON-DEPARTAMENTO DE PIURA”**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO YAPATERA** – Sr. Dante Cortegana Sánchez (ejecutor de la obra) en su dirección electrónica ingenieriamodernaadm@gmail.com y en su domicilio sito en Calle Cuzco 322 INT 03 del distrito de Chulucanas Provincia de Morropon Departamento de Piura y, al Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR A&D** – Sr. Kevin Lothar Burgos Comejo (Supervisor de Obra) en su dirección electrónica Daycopros@yahoo.com y en su domicilio sito en Urb. Las Palmeras OTR. I etapa Mz C2 Lt 29 distrito de Castilla Provincia y Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. – **HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional